



CLASE 8ª

NUMERO QUINIENTOS VEINTICINCO.-

En Los Llanos de Aridane, a veinticinco de Mayo de -
mil novecientos setenta y nueve.-----

Ante mí, JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO, Notario del -
Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en la Ciu-
dad de la fecha, -----

COMPARECEN: -----

DON PEDRO ACOSTA RODRIGUEZ, mayor de edad, casado con
doña Maria Luisa Criado González, Profesor de E.G.B. y -
vecino de esta Ciudad, en calle Díaz Pimienta, con D.N.-
I. número 42.116.395.-----

DON ELEUTERIC GARCIA LORENZO, mayor de edad, casado -
con doña Maria Nieves Rodríguez Hernández, agricultor y -
vecino de Tijarafe, La Punta, con D.N.I. 78:412.331.-----

DON MAXIMO CRUZ DIAZ, mayor de edad, casado con doña-
Maria Angustias Pérez Rodríguez, agricultor y vecino de-
Puntagorda, El Pinar, con D.N.I. 42.136.464.-----

DON CLODOALDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, sol-

tero, agricultor y vecino de Garafia, en Lomada Grande, con D.N.I. número 42.146.326.-----

DON CECILIO GARCIA LORENZO, mayor de edad, casado con doña Julia Dora Garcia Pérez, Profesor de E.G.B. y vecino de Santa Cruz de Tenerife, en Taco, con D.N.I. número 42.136.803.-----

DON FLORENCIO PEREZ LOPEZ, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Puntagorda, El Pinar, con D.N.I. número 78.411.611.-----

Y DON ARCADIO CASTRO PEREZ, mayor de edad, casado con doña Luz Marina Rocha González, agricultor y vecino de Tijarafe, La Punta, con D.N.I. 42.147.097.-----

INTERVIENEN por su propio derecho. Tienen, a mi juicio, capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE COMUNIDAD y a tal efecto,-----

----- Exponen: -----

Que los señores comparecientes han acordado constituir una Comunidad de Bienes cuyo objeto ha de ser el que luego se expresará y lo llevan a efecto con arreglo a las siguientes -----

----- CLAUSULAS: -----

P R I M E R A: Los señores comparecientes constitu -----



CLASE 8ª

yen una Comunidad de bienes y derechos denominada "POZOS -
DEL NOROESTE", con domicilio en esta Ciudad, que tendrá la
finalidad u objeto que se consigna en los Estatutos que
forman parte de esta escritura.

S E G U N D A: La Comunidad esta integrada por mil cua-
trocientas cuarenta participaciones, siendo mil cuatrocien-
tas veintidos ordinarias de pago, cuyo valor inicial es el
de diez pesetas cada una y dieciocho liberadas de todo gas -
to de perforación, por su valor cada una de cincuenta pe -
setas.

Dichas participaciones las suscriben de la siguiente forma:

DON PEDRO ACOSTA RODRIGUEZ, doscientas ochenta y tres y
aporta el expediente número 5838 T.P. del Servicio Hidrauli-
co de Santa Cruz de Tenerife, por su valor de 2.830 pesetas.

DON ELEUTERIO GARCIA LORENZO, doscientas ochenta y tres
y aporta el expediente número 5.824 T.P. del Servicio Hidrau-
lico de Santa Cruz de Tenerife, por su valor de 2.830 pese -
tas.

DON MAXIMO CRUZ DIAZ, doscientas ochenta y tres y aporta los expedientes números 5.802.- T.P y 5.862.- T.P. del Servicio Hidraulico de Santa Cruz de Tenerife, por su valor de 2.830.00 pesetas.-----

DON CECILIO GARCIA LORENZO, doscientas ochenta y tres y aporta en metalico la cantidad de 2.830.00 pesetas.--

DON FLORENCIO PEREZ LOPEZ, doscientas ochenta y tres y aporta el expediente número 5.835.- T.P. del Servicio Hidraulico de Santa Cruz de Tenerife, por su valor de 2.830.00 pesetas.-----

DON ARCADIO CASTRO PEREZ, siete y aporta en efectivo metalico la cantidad de setenta pesetas.-----

DON CLODOALDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, ocho liberadas de todo gasto de perforación y aporta el expediente número 5.825.- T.P. por su valor de 400.00 pesetas.-----

DON ANGEL PAULIDO ROCHA GARCIA, seis liberadas de todo gasto de perforación y aporta en efectivo metalico la cantidad de trescientas pesetas.-----

Y DON IGNACIO CASTRO RODRIGUEZ, cuatro liberadas de todo gasto de perforación y aporta en efectivo metalico la cantidad de doscientas pesetas.-----



CLASE 8ª

T E R C E R A: La Comunidad que se constituye, tomando como base lo ordenado en la Ley de Aguas de Canarias de fecha 27 de Diciembre de 1.956 y se registrá por los siguientes ESTATUTOS:-----

----- **CAPITULO I** -----

Artículo 1.º La Comunidad resultante del condominio -----

constituido sobre las obras que se ejecuten para el alumbramiento de aguas subterráneas mediante la apertura de pozos, socavones, o galerías, en los terminos municipales de Puntagorda, Tijarafe y Garafia y sobre los demas bienes y derechos que constituyen el acervo comun y en especial sobre las aguas que en su caso se alumbren, se denomina "POZOS DEL NOROESTE".-----

Su personalidad juridica es distinta de la de sus componentes rigiendose por los presentes Estatutos, adaptados a la Ley de veintisiete de Diciembre de 1.956 y quedando en lo no previsto en ellos, sometida a las disposi-----

serán dados de baja definitivamente, pudiendo la -
Comunidad acordar, en tal caso, que las participa-
ciones dadas de baja queden en beneficio de la pro-
pia Comunidad o proceder a su enajenación bajo las
condiciones que la Junta acuerde, o conforme al --
artículo siguiente.-----

Artículo 10.- En los casos del artículo anterior,
la Junta de Gobierno ofrecerá la participación o par-
ticipaciones del excluido, en subasta, a los comu-
ros, y a falta de postores, podrá negociarla o ne --
gociarlas publicamente, entendiéndose que las par --
ticipaciones así adquiridas conservan todos los de --
rechos y obligaciones que tendría su anterior dueño.

----- CAPITULO III -----

DE LAS PARTICIPACIONES.-----

Artículo 11.- La Comunidad "POZOS DEL NOROESTE", -
esta integrada por MIL CUATROCIENTAS CUARENTA PARTI -
CIPACIONES o PORCIONES IGUALES, de las que mil cua --
trocientas veintidos tienen el caracter de ordinarias
o de pago y dieciocho liberadas en las condiciones --
que se determina en la parte dispositiva de la escri-



CLASE 8ª

tura de constitución de Comunidad.-----

Artículo 12.- Cuando una participacion pertenezca a su vez a varias personas, éstas vendrán obligadas a designar un representante, a los efectos de estos Estatutos.-----

Artículo 13.- Para acreditar la propiedad, a cada condominio se le expedirá una certificación por cada participación que posea en la Comunidad, por el Secretario de la misma con el visto bueno del Presidnete. No seran expedidos duplicados ni copias de las certificaciones e salvo caso de extravio o inutilización de éstas y previo anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia para que en el plazo de diez dias puedan formularse reclamaciones. Las certificaciones expedidas a los condominos no tendrán efectos en favor de terceros, frente a la Comunidad, de no haberse tomado razón en ésta, de cualquier limitación o gravámen impuesta por el partícipe.-

Artículo 14.- La transferencia de participaciones -
se verificará entre los interesados en cualquiera de -
las formas admitidas en derecho, debiendo aquellos co -
municarlo a la Comunidad para que en ésta surta efec -
to. El nuevo participe, por el solo hecho de serlo, -
adquiere todos los derechos y obligaciones del ante -
rior y queda obligado a los presentes Estatutos.-----

Artículo 15.- Para que las transferencias surtan -
efecto en la Comunidad, será requisito indispensable -
estar, al corriente en el pago de las cuotas.-----

----- CAPITULO IV -----

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD.-----

Artículo 16.- La administración y gobierno de la -
Comunidad se ejercerá por los condominos a traves de -
su Junta General y del Consejo de Administración.-----

Artículo 17.- La posesión de una o más participa -
ciones implica la conformidad absoluta con estos Es -
tatutos y con los acuerdos de la Junta General de con -
dominos y del Consejo de Administración, que hayan si -
do legalmente adoptados. Será indispensable el acuer -
do favorable adoptado en Junta General Extraordinaria-



CLASE 8ª

por las cuatro quintas partes de participaciones para -
que pueda ser solicitada y obtenida la inscripción en -
cualquier Registro de la Propiedad de la Comunidad "Po -
zos del Noroeste", como agrupación con personalidad ----
jurídica o sin ella, del caudal de agua, de los elemen -
tos inmobiliarios, indivisibles y de uso común, acceso -
rios de éstos, de cualquier otro bien o patrimonio y de
los principios básicos de organización y régimen, así -
como de los pactos que modifiquen el ejercicio o conte -
nido de los derechos reales que pudieran ser objeto de
inscripción. Iguales requisitos serán precisos para la -
expedición, entrega y utilización de cualquier documen -
to, certificación o testimonio de la Comunidad, que --
puedan servir o ser utilizados para solicitar o produ -
cir cualquier inscripción en el Registro de la Propie -
dad que afecte a la Comunidad "Pozos del Noroeste".----

Artículo 18.- Se declaran legalmente eficaces y obli

gatorios para todos los condminos los acuerdos de -
las Juntas Generales validamente constituidas y ---
adoptados por la mayoria de los participes presentes
y representados en ellas, con las siguientes excepcio
nes: -----

a).- Ser necesario el voto favorable de las dos -
terceras partes del total de participaciones en que -
est dividida la Comunidad: -----

1.- Para todo acto de dispo sicin de los bienes -
patrimoniales, enunciativamente las autorizaciones y-
concesiones administrativas, terrenos, permisos, ---
acueductos y embalses. La disposicin de las aguas --
es privativa de sus dueos sin perjuicio del someti -
miento a las normas comunes para su adulamiento, dis -
tribucin y entrega.-----

2.- Para acordar la disolucin y liquidacin de la
Comunidad.-----

3.- Para modificar los presentes Estatutos, salvo -
aquellos de sus preceptos en que por disposicin es -
tatutaria o legal se exija votacin superior.-----

4.- Para admitir en la Comunidad participes de otras



CLASE 8ª

Comunidades de análogo caracter siempre que tales participes representen al menos las dos terceras partes del número de participaciones en que se hallen divididas, fijando las condiciones en que deban ser admitidos y por consiguiente aumentar el número de participaciones de la Comunidad "Pozos del Noroeste" y asimismo para interesarse y participar en otras sociedades y comunidades relacionadas con el objeto y fines de "Pozos del Noroeste".-----

5.- Para constituirse en otras comunidades de aguas, en federación o corporacion para fines puramente representativos, consultivos, de arbitraje, conciliación, etc., para la mejor defensa y desarrollo colectivo.-----

6.- Para proceder al secuestro de las aguas cuando a falta de otros recursos fuere necesario para atender obligaciones de la Comunidad, y solo en lo puramente indispensable para ello.-----

----- CAPITULO V. -----

----- DE LA JUNTA GENERAL -----

Artículo 19.- Formarán la Junta General todos los condminos que teniendo tal condición, asistan personal o legalmente representados y no se encuentren incursos en falta de pago de cuotas pasivas acordadas reglamentariamente, siempre que les hayan sido reclamadas previo requerimiento en el Boletín Oficial de la Provincia. Los condminos podrán delegar por escrito solamente en otros condminos, su derecho para asistir a las Juntas Generales, tomar parte en las deliberaciones y votar mediante carta firmada y dirigida al Presidnete, que quedará archivada o invalida para nueva sesión, o con poder notarial, cuando el condmino no sepa firmar o se trate de apoderados generales. Las mujeres casadas, los menores o incapacitados y las personas jurídicas ejercerán su derecho por medio de su representante legal, quien deberá acreditar tal carácter ante el Consejo de Administración a satisfacción del mismo. Si algun



0E0458614

CLASE 8ª

condomino pretendiera asistir acompañado deNotario, lo hará constar al comenzar el acto, sin que pueda ser impedida - la asistencia del indicado funcionario.-----

Artículo 20.- Las Juntas Generales constituidas legalmente, tienen la plena representación de la Comunidad y - sus acuerdos adoptados en la forma prescrita en estos Estatutos, obligan a todos los condominos, incluso a los - disidentes y ausentes. Las Juntas Generales tanto ordi -- narias como extraordinarias podrán celebrarse en esta Ciu -- dad.-----

Artículo 21.- La Junta General celebrará sesión ordi -- naria en el primer trimestre de cada año, para aprobar -- las cuentas del año anterior elegir los miembros del Consejo de Administración y tratar de los demas asuntos que -- figuren en el Orden del Dia. Celebrará sesión extraordina -- ria cuando lo acuerde el Consejo de Administración o lo so -- licite de éste, expresando concretamente su objeto un ---

número de partícipes que representen al menos la quinta parte de las participaciones de la Comunidad. En este caso la Junta debe celebrarse dentro de los quince días siguientes al en que hubiese sido presentada al Consejo de Administración la solicitud correspondiente.-----

Artículo 22.- Las convocatorias para las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias se harán con cinco días de anticipación, por anuncio publicado al menos dos veces en un periódico diario de esta Provincia, -- con expresión del Orden del día, no pudiéndose tratar ningún asunto que no figure incluido en el mismo.-----

Artículo 23.- Si no concurriesen partícipes que representen más del cincuenta por ciento de la copropiedad a la hora señalada en la convocatoria, se celebrará sesión mediahora más tarde sin necesidad de nueva convocatoria cualquiera que fuese el número de los concurrentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen.--

Artículo 24.- Las Juntas Generales serán presididas por el miembro del Consejo de Administración que esté en funciones de Presidente, y levantará acta el que --

No tendrá voz ni voto el participe que no esté al -
corriente en el pago de las cuotas acordadas reglamen-
tariamente, y haya sido requerido a su pago mediante -
anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la -
votacion resultase empatada, será repetida en la mis -
ma sesión, diciendo el Presidente caso de nuevo empate.

Artículo 26.- Podrán prorrogarse para el dia inme -
diato las sesiones en que no sea posible despachar --
todos los asuntos del Orden del dia, siempre previo --
acuerdo de la propia Junta.-----

----- CAPITULO VII -----

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

Artículo 27.- El Consejo de Administración está --
constituido por su Presidente, un Secretario, un Teso-
rero y tres vocales, que se titularán Vocal 1º, Vocal-
2º y Vocal 3º, los cuales sustituirán, por el orden de
su designación, a los cargos anteriores, en los casos-
de vacante, ausencia, enfermedad o incompatibilidad.---

Son elegibles para los citados cargos los condomi -
nos o sus representantes legales, siendo dichos cargos
renunciabiles y reelegibles, comenzando sus funciones al

No tendrá voz ni voto el participe que no esté al -
corriente en el pago de las cuotas acordadas reglamen-
tariamente, y haya sido requerido a su pago mediante -
anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la -
votacion resultase empatada, será repetida en la mis -
ma sesión, diciendo el Presidente caso de nuevo empate.

Artículo 26.- Podrán prorrogarse para el dia inme -
diato las sesiones en que no sea posible despachar --
todos los asuntos del Orden del dia, siempre previo --
acuerdo de la propia Junta.-----

----- CAPITULO VII -----

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

Artículo 27.- El Consejo de Administración está --
constituido por su Presidente, un Secretario, un Teso-
rero y tres vocales, que se titularán Vocal 1º, Vocal-
2º y Vocal 3º, los cuales sustituirán, por el orden de
su designación, a los cargos anteriores, en los casos-
de vacante, ausencia, enfermedad o incompatibilidad.---

Son elegibles para los citados cargos los condomi -
nos o sus representantes legales, siendo dichos cargos
renunciabiles y reelegibles, comenzando sus funciones al



CLASE 8ª

dia siguiente de la elección, en que tomarán posesión -
de sus cargos. Los cargos del Consejo de Administración
serán gratuitos.-----

Artículo 28.- El Consejo de Administración será re -
novado cada año por mitad. La primera renovación afec -
tará al Presidente, Tesorero y Vocal primera y la segun -
da afectará al Secretario y segundo y tercer vocal y así
sucesivamente.-----

Artículo 29.- El Consejo de Administración se reuni -
rá cuantas veces sea necesario, convocado por el Presi -
dente o quien haga sus veces, o a petición de dos de --
sus miembros. Para que haya acuerdo deb erán asistir --
personalmente por lo menos cuatro miembros, y los acuer -
dos se tomarán por mayoría de los concurrentes. Los que
no puedan asistir a la reunión podrán hacerse represen -
tar por otro compañero mediante delegación por escrito -
teniendo el representante, además de su voto personal,-

tantos como representaciones ostente. Caso de empate-
decidirá el Presidente con su voto de calidad.-----

Artículo 30.- Al producirse una vacante en el seno
del Consejo de Administración, deberá cubrirse la mis-
ma mediante la designación de otro condomino para el
puesto de Vocal, que quedará vacante como consecuen -
cia de la sucesión prevista en el artículo veintisie-
te con caracter interino y a reserva de su ratifica -
ción en la primera Junta General que se celebre.-----

Solo en el caso de producirse simultaneamente la -
vacante de más de dos cargos, deberá el Presidente o
quien haga sus veces, convocar en el plazo de quince-
días a Junta General Extraordinaria para cubrilas.---

Artículo 31.- El Consejo de Administración tendrá-
la representación de la personalidad juridica, que se
entenderá siempre delegada en el Presidente, salvo -
acuerdo en contrario. Tiene todas las facultades ne -
cesarias para el gobierno de la Comunidad, y en espe--
cial le competen: -----

a).- Acordar la convocatoria de la Junta General y
ejecutar sus acuerdos.-----



CLASE 8ª

b).- Fijar las cuotas mensuales que deban abonar --
los condominos hasta la cantidad maxima de doscientas
pesetas.-----

c).- Acordar la necesario para la mejor organiza --
ción de todos los servicios, designando al personal --
y fijando su remuneración.-----

d).- Gestionar operaciones de crédito bancario --
con o sin garantia prendaria y solicitar subvenciones
anticipos reintegrables, empreritos o concesiones --
análogas del Estado, Provincia, Municipio o de cualquier
otro Organismo Oficial.-----

e).- Actuar a nombre de la Comunidad ante toda cla --
se de autoridades administrativas o gubernativas, Ayun
tamientos, Cabildos y otras Corporaciones u Oficinas --
del Estado.-----

f).- Decidir lo que juzgue más beneficioso sobreel --
ejercicio ante los Tribunales ordinarios y especiales,

de las acciones, excepciones y recursos ordinarios y extraordinarios que a la Comunidad correspondieren.-----

g).- Ejecutar los actos y celebrar los contratos --- que sean necesarios o convenientes para la administraci3n de los intereses de la Comunidad y para la realizaci3n de sus fines.-----

h).-Acordar los trabajos de perforaci3n y solicitar - nuevas autorizaciones o concesiones para continuar las - galerias existentes o iniciarcualquier otra.-----

i).- Acordar la construccion o reforma de conduccion - nes de agua, depositos u otras obras que tengan el ca - racter de complementarias de las ya existentes.-----

j).- Contratar obras y suspenderlas, dentro de las -- normas acordadas por la Junta General.-----

k).- Acordar los aforos y repartos de aguas y el re - presado de las mismas mediante cierre total o parcial de las valvulas instaladas a estos efectos en las galerias, todo ello con arreglo a las normas trazadas por la Jun - ta General,asi como conocer y resolver las reclamaciones de los condominos acerca de los repartos y su ejecuci3n.

l).- Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones



CLASE 8ª

dando cuenta a la primera Junta General que se celebre, para que acuerde lo que estime oportuno, constituyendo aquellos acuerdos del Consejo parte integrante de los Estatutos mientras la Junta no resuelva en contrario.

CAPITULO VIII

Artículo 32.- El Presidente o quien le sustituya en sus funciones es el representante legal de la Comunidad, siendo suficiente para acreditar su caracter la certificación de estar en el desempeño del cargo, expedida por el Secretario con el sello de la Comunidad y sus funciones son:

- a).- Ostentar la más amplia y plena representación de la Comunidad.
- b).- Convocar y presidir las reuniones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, dirigiendo las discusiones y votaciones.
- c).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos validamente adoptados.

d).- Autorizar con su firma las actas de las Juntas-
General despues de ser aprobadas.-----

e).- Conferir poder a favor de Procuradores, a fin -
de que representen a la Comunidad ante los Tribunales,-
Juzgado y donde proceda.-----

f).- Poner el visto bueno en todas las certificaciones
que se expidan.-----

g).- Llevar la alta inspección de todos los servi -
cios que interesen a la Comunidad y resolver lo proce -
dente en caso de urgencia, dando cuenta inmediata al -
Consejo de Administración.-----

Artículo 33.- El Secretario formalizará las actas de
la Junta General y del Consejo de Administración que --
tendrá bajo su custodia, certificando de las mismas, y -
recogiendo en las primeras las firmas del Presidente y -
en las segundas las de los miembros concurrentes, y expe -
dirá las certificaciones que procedan.-----

Artículo 34.- El Tesorero-Contador es el depositario-
de los fondos de la Comunidad, que deberá ingresar en --
una cuenta corriente abierta a nombre de la misma en el-
establecimiento bancario y en las condiciones que acuer-



CLASE 8ª

de el Consejo de Administración. Hará efectivos los ingresos y pagos de la Comunidad en la forma que determine el Consejo, y suscribirá todos los recibos a cargo de los -- condominos. Dirigirá toda la contabilidad de la Comunidad y rendirá cuenta de su gestión.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 35.- El Consejo de Admnsitración queda facultado cuando lo considere necesario para designar un asesor juridico y un gerente, determinando respecto a este sus -- facultades y obligaciones, y fijando a ambos su remuneración.

Articulo 36.- Caso de que se acuerde la liquidación de la Comunidad, la practicará el Consejo de Administración -- en funciones de comisión liquidadora, a no ser que en la -- Junta General que acuerde la liquidación se designen otros liquidadores.

Artículo 37.- Todos los condminos se someten ---
expresamente a los Juzgados de Los Llanos de Aridane
y sus superiores jerarquicos con renuncia al fuero de
su domicilio, para los asuntos judiciales que tuvie -
ren en la Comunidad, excepto en los actos de concilia-
ción a que se refiere el articulo noveno, pero antes-
tienen que someter todas las cuestiones y diferencias
a decisión de amigables componedores, los cuales no -
podrán entorpecer el cobro de las cuotas o dividendos
pasivos.-----

CUARTA.- Los otorgantes una vez aceptados y aprobados
los anteriores Estatutos, determinan designar Presiden-
te de la Comunidad a don Pedro Acosta Rodríguez; Se --
cretario, don Eleuterio Garcia Lorenzo; Tesorero, don
Maximo Cruz Díaz; Vocal primero, don Cecilio Garcia -
Lorenzo, Vocal segundo, don Florencio Pérez Lopez y -
Vocal tercero, don Arcadio Castro Pérez.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales-
correspondientes y en especial las de caracter fis --
cal.-----

Leo a los comparecientes por su elección esta es -
critura, despues de advertirles del derecho que tie -



OA 9364067

CLASE 8ª

nen a hacerlo por si, al cual han renunciado expresa -
mente, manifiestan su conformidad y firman conmigo.---

Yo, el Notario, doy fe: De conocer a los compare --
cientes y del contenido de este instrumento público --
extendido en quince folios de la clase octava, serie -
OA. números 9.327797, 9.327801, el siguiente en orden ---
9326934, 9326939, 9326941, 9326942, 9326940, 9326943, ---
cinco siguientes en orden y el presente.-----

Estan las firmas de don Pedro Acosta Rodríguez, don -
Eleuterio Garcia Lorenzo, don Maximo Cruz Díaz, don Clo-
e doaldo Rodríguez Hernández, don Cecilio Garcia Lorenzo,-
don Florencio Pérez Lopez y de don Arcadio Castro Pérez.

Signado: Juan Alfonso Cabello Cascajo.- Rubricadas.- Es-
ta el sello de la Notaría.-----

ES PRIMERA COPIA de su original que bajo el número que encabe-
za obra en mi protocolo general corriente de instrumentos pú -
blicos; y, en fé de ello y para DON PEDRO ACOSTA RODRIGUEZ, la
libro, signo, firmo, rubrico y sello en quince folios de la clase
octava, los catorce primeros de la serie OE, y el presente ---
de la serie OA. números 0458606, trece siguientes en orden --

y el presente, dejando nota en la matriz de su expedición-
en Los Llanos de Aridane, el mismo día de su otorgamiento.
Sobresraspado.- los catorce primeros de la serie OE. y el pre-
sente. Vale y se salva.- Reitero fe.



Alfonso Caballo Vives

Presentado 25 Junio de 1979 con el núm. 999 de
Diario, y examinado, se devuelve al presente, porque el acto que com-
prende está no sujeto

con arreglo al Art. 13. Dto. 1018/67 del Reglamento.
No está sujeto al Registro de la Contribución de Utilidades.



Santa Cruz de La Palma, a 20 JUL. 1979 de 19...
Hrs. 5 Ptas. EL LIQUIDADADOR,

Presentado este documento a la liquidación del impuesto general sobre
transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídico Documentado 25 Junio
de 1979 bajo el número 999 del Libro - registro
Don Pedro Acosta Rzedz y otros ha satisfecho
hoy 80 Ptas ptas. - cts.
por el concepto de Comar. Comunidad según liquidación
número 18391 y carta de pago 174
Honorario Liquidador 10 Ptas

No está sujeto al Registro de Contribución de Utilidades
Santa Cruz de La Palma, a 20 JUL. 1979 de 19...
El Liquidador,



INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS
MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. E.3822500

ciones legales de aplicación.-----

Artículo 2.- La totalidad de los bienes y derechos a que se refiere el artículo anterior constituye un conjunto o unidad patrimonial en proindivisión, que si bien están divididos o atribuidos en partes intelectuales o cuotas a los condominos, ello, y para su más práctico disfrute, solo servirá para determinar la proporción que cada uno tiene en la totalidad de los derechos y obligaciones constituidos o disfrutados en comun.-----

Artículo 3.- La Comunidad "Pozos del Noroeste", tiene por objeto el concurso de los partícipes en proporción a las participaciones que en la misma go sean, tanto en la administración como en el mejor disfrute de las aguas alumbradas y del patrimonio comun, y como fin esencial, el alumbramiento de aguas, la recogida de las pluviales y la conservación y construcción de las conducciones y obras necesarias.-----

Artículo 4.- La Comunidad se constituye por tiempo ilimitado, sin que proceda en ningún caso la ac-



0E0458609

CLASE 8ª

cion divisoria ni el retracto de comuneros. No obstan
te la Comunidad puede ser disuelta conforme al articu
lo 18, apartado a), parrafo 2º y articulo 36.-----

Articulo 5.- El domicilio de la Comunidad se fija-
en Los Llanos de Aridane, Avenida Tanausu.-----

----- CAPITULO II -----

----- CONDOMINOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES -----

Articulo 6.- Tienen la condicion de condominos de-
la Comunidad "Pozos del Noroeste", quienes resulten -
integrados en la misma por cualquiera de las formas -
admitidas en derecho.-----

Articulo 7.- Corresponde a los condominos de la --
Comunidad "Pozos del Noroeste", en proporción a las -
participaciones que en la misma posean y en proindi -
vision, todos los derechos, bienes y acciones que for
man el contenido de la Comunidad, y, enunciativamente:
a).- El derecho de todos los participes a intervenir-

en la vida de la Comunidad.- b).- El derecho a dispo -
ner, disfrutar, reivindicar como suyas y poseidas le -
gitimamente, las aguas que les pertenezcan en la Comu -
nidad procedentes de las galerías, pozos, socavones o -
embalses en que estas tenga interes.- c).- El derecho -
al pase de tdes aguas por todos los canales que se --
construyan o adquieran, o sobre los que se establezcan
algun convenid, con arreglo a las normas que para su -
disfrute acuerde la Junta General y siempre sin prefe -
rencia de ninguna clase en el pase de las aguas de ---
unos condminos sobre los otros.-----

Articulo 8.- Los condminos estan obligados a con -
tribuir personalmente a los gastos de toda clase que -
se produzcan en la Copmunidad mediante el pago de las -
cuotas o dividendos pasivos que se acuerden. Todos los
comuneros tendran la obligacion de pagar las aportacio
nes antes citadas, una vez acordado por la Junta Gene -
ral, en el domicilio del Tesorero y en los plazos que la
propia Junta señale, contra recibos suscritos por el ci -
tado Tesorero, tomada razón por el Secretario, con el --
sello de la Comunidad,-----



CLASE 8ª

Artículo 9.- El comunero que dejare de cumplir -
 las obligaciones a que se refiere el artículo ante-
 rior, dentro de los treinta dias siguientes a aquel
 en que finalice el plazo cobratorio a que se alude-
 en el citado artículo, se entenderá que renuncia vo-
 luntariamente por este solo hecho, en beneficio de-
 la Comunidad a la propiedad de la participación o -
 participaciones que ostente y a los derechos que en
 la misma pudieran corresponderle, sin derecho a in-
 demnización de ninguna clase, en ningun caso y cir-
 cunstancia.

Para dar efectividad a lo que antecede, deberá -
 publicarse previamente en el periodico de mayor cir-
 culación de esta Provincia la relación de los moro-
 sos con la advertencia de que en el caso de no pa-
 gar las cuotas pendientes dentro de los quince dias
 siguientes al de la publicación de dicha relación,-